

0034

DECRETO No. DE 2016.

Por la cual se crea el Comité de seguimiento Operativo Municipal al programa de Alimentación Escolar PAE.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*
3. Que las Leyes 1098 de 2006, 1176 de 2007 y 715 de 2001, establecen los lineamientos para la ejecución de acciones alrededor del programa de alimentación escolar en Colombia (PAE), siendo ésta una estrategia para contribuir a mejorar las condiciones de la población escolar, en lo referente al estado nutricional, la morbilidad, crecimiento y las destrezas de aprendizaje, que impactará a mediano y largo plazo en la disminución de la pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico
4. Que se hace necesario la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para contribuir con la permanencia de los niños, niñas y jóvenes más vulnerables en el sistema escolar; promover la implementación de proyectos pedagógicos transversales en estilos de vida saludable; ofrecer complemento alimentario que porte los requerimientos de energía, macronutrientes y micronutrientes, de acuerdo a los lineamiento del Ministerio de Educación.
5. Que el artículo 2.3.10.2.1 – numeral 5 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, define los *"Lineamientos Técnicos – Administrativos"* como el *"documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo"*.
6. Que el mencionado Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, señala en su artículo 2.3.10.4.3 dentro de las funciones de las entidades territoriales, estas deben: *"10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional"* razón por la cual esa Entidad se expidió la Resolución 16432 de 2015

Jr

7. Que el artículo 6.3. de la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación, estipula: *“Comité de seguimiento operativo departamental o municipal. El Comité de Seguimiento Departamental o Municipal es el espacio en donde la respectiva entidad contratante realiza el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los departamentos o municipios según sea el caso, además de proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los diferentes actores o instituciones”*
8. Que en virtud de lo anterior, la Entidad Territorial debe constituir el Comité de seguimiento operativo municipal mediante acto administrativo, en el cual se establezcan sus integrantes, responsabilidades y alcance.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Seguimiento Operativo Municipal del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el municipio de Bucaramanga, con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución del PAE, proponer acciones para el mejoramiento de la operación y articular acciones entre los actores e instituciones.

ARTICULO SEGUNDO: Integrantes del comité. El comité contará con los siguientes integrantes:

1. El Alcalde del Municipio o su(s) delegado(s), quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) Municipal de Educación o su(s) delegado(s).
3. El Secretario Municipal de Desarrollo social, encargado de la ejecución del PAE o su(s) delegado(s).
4. El Representante de la interventoría y/o supervisión de los contratos.
5. El Equipo PAE del Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. Podrán citarse como invitados al comité:

1. Representante del Ministerio de Educación Nacional.
2. Representante Legal del operador.
3. Procurador Provincial.
4. Representantes de las instituciones educativas.
5. Demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Seguimiento Operativo Municipal se reunirá mínimo 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su realización. El Comité debe ser citado por el Alcalde.

ARTICULO CUARTO. Funciones del Comité de Seguimiento Municipal:

1. Evaluar el desarrollo y ejecución del Programa en el Municipio de Bucaramanga, incluyendo las metas sociales y financieras.
2. Analizar las coberturas en el municipio y vigilar el cumplimiento y aplicación de los criterios de focalización por parte de las instituciones educativas.
3. Articular las acciones para la promoción de los estilos de vida saludable.

4. Establecer mecanismo de socialización de las generalidades del PAE a la comunidad educativa mediante medios de comunicación masiva, elementos impresos o los que el Municipio crea convenientes.
5. Seguimiento y formulación de estrategias que permitan mejorar progresivamente la ejecución el programa PAE
5. Las demás que se consideren pertinentes o necesarias

ARTICULO QUINTO: Secretaria Técnica. Los integrantes del Comité elegirán a un Secretario técnico quien articulará las iniciativas y acciones que surjan al interior del comité y levantará las actas de cada reunión.

ARTICULO SEXTO: El quorum decisorio del Comité de Seguimiento Operativo Municipal será la mayoría Absoluta de sus integrantes contemplados en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y Deroga en todas y cada una de sus partes el Decreto Municipal No. 0059 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

08 ABR 2016

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Elaboro: Marcela Pabón. Asesor. 

Revisó Aspectos Jurídicos: Diana L. Figueroa C. /Profesional Especializado- Líder Asuntos legales y públicos. 

Revisó: Holguer Alfredo Cruz Bueno/Secretario de Educación Municipal. 

Revisó aspectos Jurídicos: Melba Fabiola Clavijo de Jácome-Secretaria Jurídica Alcaldía Municipal de Bucaramanga